CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la parte ejecutante mediante el cual, solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación por cuenta del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2021-00078**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la señora MARTHA LUCIA HERNANDEZ, en representación del menor T. P. H., en calidad de demandante, desiste de las pretensiones de la demanda, solicitan la terminación del proceso y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pues indica que el señor RAFAEL DARIO PINTO BRITO ha efectuado el pago total de la obligación.

Sobre este asunto, se verifica que la mencionada solicitud de terminación del proceso, se traduce en la declaración de la voluntad de la señora MARTHA LUCIA HERNANDEZ, en representación del menor T. P. H. a través de su apoderada judicial quien suscribió el documento pertinente, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenada su levantamiento.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas como quiera que la parte demandada ha presentado voluntad de pago.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora MARTHA LUCIA HERNANDEZ, en representación del menor T. P. H., contra el señor RAFAEL DARIO PINTO BRITO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del señor RAFAEL DARIO PINTO BRITO, decretada mediante auto interlocutorio 373 del 11 de marzo de 2021.

Librar para efecto de lo anterior oficio a Migración Colombia

CUARTO.- Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el demandado señor RAFAEL DARIO PINTO BRITO devenga como optómetra de la Óptica Valer

QUINTO: No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEXTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4638cc96336f4e623ad3890420dc237ae25cdb852d6bcb15eb80cd088e9c1**
Documento generado en 10/11/2023 06:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica